



BOLETIN OFICIAL DE MADRID

Núm. 3505

Jueves 27 de setiembre de 1849

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE ESTADO.

En este ministerio se ha recibido la siguiente comunicación del embajador de S. M. en Nápoles, fecha en 10 del actual.

«Excmo. Sr.—Muy señor mio: El día 4 del corriente se verificó, como tuve la honra de anunciar á V. E., la venida del Sumo Pontífice al palacio de Portici. Su Santidad hizo el viaje á bordo del vapor de guerra napolitano el *Tancredo*, en el que tambien venian S. M. el Rey de las Dos-Sicilias y sus augustos hermanos, navegando constantemente á su derecha el vapor de guerra español *Colon*, en el que venian el general D. Fernando Fernandez de Córdoba con su estado mayor, el comandante general D. José Bustillo, el conde de Esterhazy, ministro plenipotenciario de Austria cerca de la Santa Sede, y varios prelados y monseñores del séquito de Su Santidad. Detras, á la izquierda del *Tancredo*, navegaba el vapor de guerra frances *Vauban*, y detras el español *Castilla*: en seguida venia otro vapor napolitano de guerra que conducia á S. M. la Reina y á los Príncipes sus hijos.

En cuanto apareció esta escuadrilla en el orden manifestado á la boca del golfo, fue saludada por los castillos, por un navío inglés surto en la ensenada de Chiaja, y por los buques españoles de guerra *Cristina*, *Villa de Bilbao*, *Mazarredo*, *Volador* y *Vidasoa*, que estaban fondeados en línea delante del Granatello, pequeño castillo que defiende el muelle de Portici.

La escuadrilla de vapor que conducia al Papa navegó tierra á tierra hasta el puerto de Nápoles, y dejando en él el buque en que venia la Reina, continuó lentamente para poder gozar de los admirables puntos de vis-

ta que presenta esta magnífica ciudad, y los alegres collados que la circundan hasta Portici. Al fondear el vapor *Tancredo* fue de nuevo saludado por los castillos y por los buques. El Padre Santo y el Rey vinieron á tierra en una falúa ricamente preparada, y en otras dos, tambien de gala, los Príncipes y el séquito de ambos soberanos. Al desembarcar estos en el muelle fueron saludados con otra salva general, despues de haber atravesado un largo espacio de mar cubierto de centenares de barcas, en que un gentío innumerable, de rodillas y agitando los pañuelos, saludaban con los mas fervorosos vivas al Sumo Pontífice y al Rey, oyéndose entre las universales aclamaciones un *Te-Deum* entonado rudamente por los marineros y por el inmenso pueblo que cubria las playas y marinas. S. M. el Rey comió aquel dia con Su Santidad, y regresó por la noche á su palacio de Nápoles, donde he tenido la honra de ser recibido por S. M. privadamente dos veces.

El dia 6 vino el Padre Santo muy de mañana á decir una misa en la catedral, y luego recibió al alto clero y á los seminaristas en una sala del palacio del cardinal arzobispo, regresando á Portici á medio dia, siempre rodeado de inmenso concurso de toda clase de personas que le demostraron el mas humilde respeto y el mas vivo entusiasmo.

El dia 7 por la mañana recibió Su Santidad en su palacio de Portici á su cuerpo diplomático, y en seguida el acreditado cerca de S. M. el Rey de las Dos-Sicilias. Yo tuve la honra de ir como individuo de éste, á cuya cabeza estaba el reverendo Nuncio, que pronunció un corto discurso análogo á las circunstancias. Su Santidad se mostró complacido de este homenaje, encargándonos á todos de manifestar á nuestros respectivos gobiernos lo que agradecia las constantes pruebas de adhesion y de interes que le manifestaban sus representantes.



Todo lo que me apresuro á poner en noticia de V. E. para que se sirva elevarlo al soberano conocimiento de S. M. la Reina nuestra Señora. Dios guarde á V. E. muchos años. Nápoles 10 de setiembre de 1849.—Escelentísimo Sr.—B. L. M. de V. E. su atento y seguro servidor.—(Firmado.)—El duque de Rivas—Escelentísimo Sr. primer secretario de estado.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el ministro de la gobernacion del reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de inspectores de postas y correos, creado por mi real decreto de 27 de abril de 1844, se compondrá desde 1.º de octubre próximo de dos inspectores y dos subinspectores.

Art. 2.º Asi los inspectores como los subinspectores residirán en Madrid dispuestos siempre á acudir á los puntos en que las necesidades del servicio exijan su presencia.

Art. 3.º Mientras los inspectores y subinspectores permanezcan en Madrid auxiliarán los trabajos de la direccion de correos, dedicándose especialmente á formar la estadística del ramo.

Art. 4.º El inspector primero disfrutará el sueldo de 24,000 rs., y el segundo el de 20,000. Los subinspectores tendrán 16,000 reales el primero y 12,000 el segundo.

Cuando salgan de Madrid á asuntos del servicio se les abonará para auxilio de viaje á razon de 12 rs. por cada legua que anden. No podrán obtener ningun otro auxilio ni retribucion.

Art. 5.º El ministro de la gobernacion del reino presentará á mi real aprobacion un nuevo reglamento, en que se consignent las funciones que han de desempeñar los inspectores y subinspectores de postas y correos.

Dado en San Ildefonso á 10 de setiembre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden.

De algun tiempo á esta parte en las listas de personas sorprendidas por la policia en casas de juego, que publica la Gaceta, figuran desgraciadamente algunos eclesiásticos; S. M. no ha podido ver sin profundo pesar tan lamentable extravío. En todo caso, es su soberana voluntad que el exceso de algun individuo que pueda olvidarse de lo que se debe á sí mismo y del ejemplo que debe á los demas no perjudique de ningun modo al prestigio de la respetable clase á que pertenece, y que por tantos

testimonios de morigeracion y de virtud se recomienda sin cesar al real aprecio.

En vista de todo la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º En la vicaría general eclesiástica de Madrid se abrirá un registro donde conste con la mayor exactitud el número de eclesiásticos que tengan residencia, ya fija ya accidental en esta corte.

2.º Todos los eclesiásticos al llegar á la misma, sin perjuicio de su presentacion á la autoridad eclesiástica competente, segun las reglas de la iglesia, pasarán una nota al ministerio de gracia y justicia espresando su nombre y domicilio para que en su caso les puedan ser comunicadas las ordenes que tuviere á bien S. M.

3.º Por el espresado ministerio se escitará el celo del prelado diocesano, á fin de que dicta las providencias oportunas para que tenga cumplimiento lo anteriormente prevenido, como asimismo las leyes que hablan de la residencia de los clérigos en la corte y de la necesidad de obtener real autorizacion al efecto.

4.º Se dará conocimiento de esta providencia al ministerio de la gobernacion del reino para que por su parte escite el celo de las autoridades políticas y las haga iguales prevenciones.

5.º El vicario general eclesiástico de Madrid remitirá al ministerio de gracia y justicia en el término mas breve posible un estado nominal y circunstanciado de los eclesiásticos residentes en esta corte, en el sitio de las disposiciones anteriores.

6.º Siempre que ocurran casos análogos á los que motivan la presente resolucion en el ministerio de Gracia y justicia, sobre hacer la competente comunicacion al diocesano, se pondrá nota del hecho en el expediente de los interesados, si le tuvieren, y si no se abrirá al efecto para que siempre conste y produzca los resultados á que haya lugar.

Madrid 23 de setiembre de 1849.—Arrazola.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de Instruccion pública.

Con sentimiento he observado que por algunos ayuntamientos de esta provincia, olvidando sin duda las disposiciones de la ley de 21 de julio de 1838, se ha procedido á verificar el nombramiento de maestros de instruccion primaria sin mi previo conocimiento y prescindiendo de la tramitacion que deben llevar los expedientes de nombramientos de dichos funcionarios. Tambien he notado que por algunos alcaldes y ayuntamientos se tolera y hasta se consiente el ejercicio del magisterio á personas que no se hallan adornadas del correspondiente título, sin el cual no puede ejercerse dicha profesion, tanto para la enseñanza de niños como la de niñas; y últimamente, que por otros ayuntamientos se permite hallarse reunidos en un mismo local y bajo la direccion de una misma persona, los niños de ambos sexos.

No pudiendo consentir la continuacion de estos abusos, contrarios á la ley y á la moralidad pública, los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia tendrán presente y observarán para lo sucesivo bajo su mas estrecha responsabilidad, las disposiciones siguientes:

1.ª Siempre que vacare alguna escuela de niños ó de niñas, el alcalde lo pondrá inmediatamente en mi conocimiento, espresando el sueldo y obvençiones que formen su dotacion.

2.ª No pondrán en posesion de la escuela al maestro ó maestra que eligiese el ayuntamiento hasta tanto que reciban la orden correspondiente espedida por mi autoridad.

3.ª Bajo prétesto alguno no consentirán los alcaldes que se establezca ninguna persona en sus respectivas demarcaciones para dedicarse á la enseñanza, sin que se les presente el título por el cual se hallan autorizadas y de cuyo documento me remitirán los alcaldes copia certificada.

4.ª Estando prohibida por la ley la reunion en un mismo local de niños y niñas, cuidarán los alcaldes de que esto no se verifique.

Los alcaldes, ayuntamientos y comisiones locales de instruccion primaria quedan responsables de que tengan el mas exacto cumplimiento las anteriores disposiciones, en la inteligencia de que estoy dispuesto á castigar con el mayor rigor á los que en adelante fueren causa de repeticion de los abusos indicados. Madrid 24 de setiembre de 1849.—José de Zaragoza.

Negociado de comercio.

En mi circular de 18 de agosto último inserta en el *Boletín Oficial* número 3472 y en el 657 del *Diario de Avisos*, se prevenia que todos los que ejercen el comercio, estuviesen ó no matriculados, presentasen en este gobierno político la nota que es absolutamente necesaria para la importante rectificacion de la matrícula. El dia 28 del espresado mes cumplió el término señalado para la presentacion de estos documentos, y á pesar de haber tenido la consideracion de admitir las declaraciones que se han presentado posteriormente, es muy notable que de la clase de giro y banca solo veinte y seis individuos han cumplido con este deber: en su vista he acordado señalar el último é improrogable término de tres dias, contados desde el de la fecha, para que la espresada clase de comerciantes y los demas que estan obligados á llevar su contabilidad en los términos que previene el artículo 32 y siguientes del Código de comercio, presenten en este gobierno político, si ya no lo hubiesen verificado, la declaracion de que trata mi citada circular; advirtiendo que los que dejen de hacerlo no se incluirán en la nueva matrícula, quedando por consecuencia inhabilitados para ejercer el comercio, é incurso en la multa desde 200 á 1,000 rs., si pasado el término sin presentar la espresada declaracion continuasen en el giro y tráfico mercantil.

Madrid 23 de setiembre de 1849.—José de Zaragoza.

Gobierno superior de policía de la provincia de Madrid.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura de Dimas Merino y Agustin Sanchez, desertores del presidio de Valladolid; y conseguida los remitirán á disposicion del gefe político de aquella ciudad.

El Dimas Merino es hijo de Gerónimo y de María García, natural de Montejo, provincia de Salamanca, vecindado en el mismo, casado, de 34 años, de oficio barbero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poca, color bueno, cara regular, estatura cinco pies una pulgada.

El Agustin Sanchez es hijo de Alonso y de María Merino, natural de Jena, provincia de Salamanca, ambulante quinquillero, casado, de 22 años, pelo y cejas rubio, ojos garzos, nariz torcida, barba lampiña, color claro, cara ancha, estatura cinco pies una pulgada.—Señas particulares.—Una cicatriz en medio de la nariz.

Madrid 25 de setiembre de 1849.—Enciso.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

D. José Luis de Unamuno, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en 14 de octubre de 1648 en la villa del Escorial por D. Bernabé García, vecino que fue de la misma, y la cual se halla vacante por fallecimiento del último poseedor, el presbítero D. José Dominguez, para que dentro del término de nueve dias que por tercero y último se les señala, comparezcan en este juzgado y escribanía del número del infrascrito por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo, se adjudicarán dichos bienes á quien corresponda de los interesados que hasta el dia se han presentado, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Colmenar Viejo á 22 de setiembre de 1849.—José Luis de Unamuno.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, se subastan en la villa de Los Hueros las yerbas de invierno de la dehesa Boyal perteneciente á sus propios para 280 cabezas de ganado lanar; las que se hallan tasadas por el perito agrónomo del distrito en la cantidad de 1,250 rs., y se ha señalado para su remate el lunes 8 del próximo octubre desde las doce de su mañana hasta la una de la tarde, en la casa de ayunta-

...mamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo de la subasta.

...brithall ab biamotuy m se mrdlog ab toirrepa ocresido

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe politico de esta provincia, se subastan en la villa de Alcobendas las yerbas de invierno de la dehesa de Valdolatras y las de las heras de pan trillar correspondientes a sus propios, para 225 cabezas de ganado lanar las primeras y 250 las segundas, y su remate está señalado para el dia 14 de octubre proximo a las diez de la mañana, en la casa consistorial, donde se enterará a los licitadores de las condiciones establecidas por el agronomo.

En virtud de autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior politico de esta provincia, se sacan a la subasta en la villa de Carabaña los pastos de invierno para ganado lanar, de las fincas siguientes: monte que fue encinar, para 400 cabezas, tasados en 1,200 rs.; dehesas: Cerezo, para 300 id., en 2,200 rs.; Boltero, para 200 id., en 700 rs.; y Cotos, para 100 id., en 200 rs.; cuyo disfrute será desde 1.º del inmediato noviembre hasta 25 de marzo de 1850; su remate se celebrará, con arreglo a ordenanza, el domingo 14 del proximo octubre; y el del 5.º, si le hubiere, el 16 del mismo, en la sala municipal de dicha villa y hora de las doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su secretaria.

No habiéndose presentado postor a la subasta de arriendo de la huerta del prado Morai, perteneciente a los propios de la villa de El Prado, su ayuntamiento nuevamente lo anuncia por la cantidad de 200 rs. anuales y por solo quince dias, celebrando el remate el domingo 14 de octubre proximo en la casa consistorial de diez a doce de la mañana.

El dia 7 del inmediato octubre a las once de la mañana, en las casas consistoriales del pueblo de Alcorcon, se han de subastar los pastos de invierno del Prado y Arboleda, pertenecientes a los propios del mismo.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

El domingo 7 de octubre inmediato, de tres a cinco de su tarde, se celebra en la sala consistorial de la villa de Zarzalejo, la subasta de las leñas de la dehesa de arriba de Navalquejigo, para reduciras a carbon, y tambien el arranque de jarra y roza de retama que tiene la misma a la izquierda del arroyo que la divide y que ocupa el sud este, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.—En el mismo local y dicho mes, dia y horas, se celebrará igualmente el remate de las leñas del prado titulado Marcos Perez, para el mismo uso, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

En la sala consistorial de la villa de Torrelodones se subastarán públicamente el dia 14 de octubre proximo, desde las diez de su mañana en adelante, los pastos de invierno de la mitad de la dehesa boyal que mira al Mediodia, los del terreno del Gasco y Heras de pau trillar, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

En virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Gefe politico de esta provincia, se arriendan en el pueblo de Villaconejos los pastos del montecillo de sus propios, para 250 cabezas de ganado lanar (con exclusion del de otra especie), siendo su aprovechamiento desde 1.º de noviembre proximo a 25 de marzo de 1850, bajo las condiciones de aprecio y demas que establecen las ordenanzas de montes vigente; y su remate conforme a los articulos 63 y 79 de la misma, señalando el dia 21 de octubre proximo en las casas consistoriales de dicha villa y hora de las doce de su mañana, donde podrán concurrir los interesados.

El ayuntamiento del Real Sitio de Aranjuez, previene a los propietarios, colonos y arrendatarios en su jurisdiccion, que en el término de veinte dias presenten en la secretaria de su municipalidad, relaciones duplicadas, arregladas a los modelos vigentes, de su riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, para la rectificacion del padron de esta misma riqueza, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año inmediato de 1850; en el supuesto que no verificándolo asi incurrir en la multa que marcan la instruccion y reales ordenes vigentes, y sufrirán los demas perjuicios a que hubiere lugar.

Administracion de rentas del Excmo. Sr. duque del Infantado en Mérida.

Se saca a pública subasta el fruto pendiente de bellota, y el de pastos correspondiente a la invernada que empezará en el dia 1.º del inmediato diciembre, ambos de los montes de Alamin, cuyo único remate se celebrará en la mañana del dia 4 del proximo mes de octubre en el palacio sito en esta villa, bajo las condiciones de que en el acto se enterará a los licitadores.

Mérida y setiembre 25 de 1849.

Fruto de bellota.

Se arrienda para la proxima temporada de otoño a la de la dehesa de Milla, situada en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales de Milla, a seis leguas de esta corte. Quien quiera aprovecharse de él se presentará a tratar con D Miguel Gonzalez de Zurbano, administrador de la espresada dehesa, que vive en esta corte, calle de Toledo, número 63, cuarto principal de la derecha, quien instruirá de las condiciones del arriendo y procederá a celebrar el contrato el sábado 6 de octubre proximo, de once a doce de su mañana.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo..... de 31 a 34 rs. vn.
- Cebada... de 16 a 16+ rs. vn.
- Algarrobas de ... a 16 rs. vn.

Madrid 25 de setiembre de 1849.